



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2026 20:16:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 15 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001293-2026-PCM-SG

Señora

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos

Referencia : Oficio N° 2325-2025-2026-CSP/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000840-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.05.2026 11:47:02 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 3932 4405 8703



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 10:00:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 11 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000525-2026-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2325-2025-2026-CSP/CR
b) Memorando N° D000973-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0045954

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0045954»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 0478 4648 3971



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

SANDRA BEATRIZ GUEVARA ZAPATA

Secretario General

MINISTERIO DE DEFENSA

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

EXPEDIENTE: «2026-0045954»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 0478 4648 3971



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 17:49:44 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 11 de Mayo del 2026

INFORME N° D000840-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos".

Referencia : a) Oficio N° 2325-2025-2026-CSP/CR
b) Oficio Múltiple N° D000525-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 11 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N°14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2. A través del Oficio N° 2325-2025-2026-CSP/CR, la presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000525-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos", contiene cinco (5) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, modificar el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de incorporar la entrega económica por Atención en Servicios con Riesgo de Contaminación y precisar el alcance de la entrega económica por Atención en Servicios Críticos, garantizando que ambos beneficios se otorguen en función de la exposición efectiva al riesgo o de la prestación real de servicios en áreas críticas hospitalarias, sin distinción de grupo ocupacional, siempre que se acrediten las funciones que generan el derecho correspondiente.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar el reconocimiento económico al personal de la salud que, en el ejercicio efectivo de sus funciones, se encuentre expuesto a riesgo ocupacional por contaminación o

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

preste servicios en áreas críticas hospitalarias, promoviendo criterios de equidad, razonabilidad y no discriminación en la política de compensaciones del sector salud, en concordancia con los principios constitucionales de dignidad de la persona humana, protección del trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3. Modificación del literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153

Modifíquese el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, conforme al texto siguiente:

(...)

"e) Atención en Servicios Críticos. - Es la entrega económica mensual que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios tales como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados, la misma que comprende al personal de la salud que, independientemente de su grupo ocupacional o UPSS (Unidades Productoras de Servicios de Salud), realiza de manera efectiva y directa; funciones asistenciales o de soporte en los servicios críticos señalados."

Artículo 4. Incorporación del literal f) al numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153

Incorpórese el literal f) al numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, conforme al texto siguiente:

(...)

"f) Atención en Servicios con Riesgo de Contaminación. - Es la entrega económica mensual que se asigna al puesto del personal de la salud que, en el ejercicio efectivo de sus funciones, se encuentra expuesto de manera permanente o recurrente a agentes infecciosos, químicos o físicos que representen riesgo ocupacional, beneficio que se otorga sin distinción de grupo ocupacional, siempre que se acredite la exposición efectiva al riesgo conforme a las disposiciones reglamentarias."

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.º 1153, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, autorízase a las entidades a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional y/o programático, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco

de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, del Ministerio de Salud⁵, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁶, del Ministerio de Defensa⁷ y del Ministerio del Interior⁸; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000525-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión

⁴ Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Ministerial N°331-2023-EF/41 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: a) Económico, financiero y fiscal; ... d) Inversión pública y privada; e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; ..."

⁵ Ministerio de Salud

Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en los artículos 3 y 4 que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud.

⁶ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Resolución Ministerial N°308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

"Artículo 2.- Jurisdicción La competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se extiende a las personas naturales y jurídicas del Sector público y privado que realizan actividades de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en todo el territorio nacional".

⁷ Ministerio de Defensa

Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- Ámbito de competencia El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar 2) Fuerzas Armadas 3) Reservas y movilización nacional 4) Soberanía e integridad territorial 5) Participación en el desarrollo económico y social del país Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

⁸ Ministerio del Interior

Decreto Legislativo N° 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

"Artículo 4.- Ámbito de competencia. El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14202/2025-CR, "Ley que reconoce y compensa el riesgo de contaminación en los servicios de salud y precisa el régimen de servicios críticos".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple N° D000525-2025-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS ROJAS ALCÓCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA